

tural que suprime a la actual Dirección de Patrimonio Artístico, y todas las disposiciones legales que se opusieren al presente Decreto, con excepción de la actual Ley de Patrimonio Artístico vigente, hasta que se promulgue la nueva Ley de Patrimonio Cultural.

De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Educación y Cultura y de Finanzas y Crédito Público.

Dado en Quito, el 9 de Junio de 1978. etc.

### LEY NACIONAL DE LA CULTURA

Art. 1o.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana, Instituto ejecutor, orientador y preservador de la Cultura Nacional, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, y autonomía económica y administrativa.

Art. 2o.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana desarrollará sus actividades en escala nacional, tendrá su sede en la ciudad de Quito y podrá organizar filiales en otras ciudades de la República.

Art. 3o.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana es una Institución apolítica y, por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones de carácter ideológico, social o religioso.

Art. 4o.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana, a más de ejecutar los planes aprobados por el Consejo Nacional de la Cultura, coordinará las acciones de todas las instituciones culturales y científicas que reciben subvenciones del Estado; procurará, además, mantener estrechas vinculaciones con las organizaciones culturales de carácter privado.

Art. 5o.— Son fines de la Casa de la Cultura Ecuatoriana:

- a) Exaltar el sentimiento de unidad nacional, y afirmar en la conciencia de los ecuatorianos los valores espirituales de la Patria;
- b) Organizar, preservar y mantener en función educativa permanente el patrimonio cultural ecuatoriano;
- c) Fomentar, orientar, coordinar el desarrollo de la cultura nacional, con miras a la integración en la cultura latinoamericana y en concordancia con la cultura universal;
- d) Propender a que los beneficios de la cultura se extiendan a las clases populares estimulando su participación en el desarrollo de los planes elaborados;
- e) Ofrecer educación artística en determinadas áreas de la cultura, mediante la creación y organización de centros especializados;
- f) Velar por que se respeten los derechos de autor y compositor;
- g) Estimular la difusión del conocimiento científico y tecnológico, con miras a promover el desarrollo y crecimiento y potencial económico del país. Para el efecto formulará un plan específico destinado a crear equipos de investigadores científicos, aprovechando vocación y aptitudes que se manifiesten desde los niveles medios de la educación. Estos grupos humanos, actuarán sobre las áreas de nuestros recursos naturales;
- h) Organizar concursos, certámenes, exposiciones e instituir premios con el objeto de estimular la creación artística y las exposiciones culturales en sus diversos campos;

- i) Fomentar y mantener relaciones con los organismos internacionales que persiguen fines de intercambio cultural;
- j) Supervisar los programas y espectáculos culturales públicos que se realicen por cualquier medio de difusión a fin de orientar la formación de valores éticos, estéticos y civiles. Exceptuándose los programas pertinentes a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación;
- k) Reglamentar, coordinar y supervisar el funcionamiento en el país de entidades culturales privadas tales como: asociaciones, academias, bibliotecas, museos, galerías de arte y otras similares; y,
- l) Representar oficialmente al país en los certámenes internacionales de cultura.

### DE LOS MIEMBROS

Art. 6o.— Será miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana toda persona cuya obra de creación e investigación en el campo de las letras, las artes o las ciencias constituyan un aporte valioso a la cultura nacional. Los miembros serán calificados por el Consejo Nacional de la Cultura, de acuerdo al trámite que establece el Estatuto.

Art. 7o.— Podrá elegir miembros de honor a personalidades ecuatorianas o extranjeras, que por sus eminentes servicios a la cultura se hicieren acreedoras a esta distinción.

### DE LOS ORGANISMOS

Art. 8o.— Las actividades culturales del país se regirán por medio de los siguientes Organismos:

Consejo Nacional de la Cultura; y,

Casa de la Cultura Ecuatoriana.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana estará conformada por los siguientes órganos:

Consejo Ejecutivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,

Presidencia.

### DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Art. 9o.— Con el fin de orientar la política cultural, planificarla e integrarla, dentro del Plan General de Desarrollo del país, créase, con sede en la Capital de la República y con carácter permanente, el Consejo Nacional de la Cultura.

Art. 10o.— El Consejo Nacional de la Cultura estará integrado por:

El Ministro de Educación, que lo presidirá. Podrá subrogarle ocasionalmente el Subsecretario;

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;

El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;

Un Representante de las Universidades e Institutos Politécnicos del país, tanto estatales como particulares, que será elegido mediante Colegio Electoral;

Un Representante de la Academias de Historia y de la Lengua y las Asociaciones Culturales y Científicas previamente calificadas de acuerdo al Reglamento respectivo. Dicho representante será el designado mediante Colegio Electoral;

El Consejo sesionará únicamente bajo la Presidencia del Ministro de Educación o del Subsecretario si lo está subrogando ocasionalmente.

Los Miembros del Consejo Nacional de la Cultura durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 11o.— El Consejo Nacional de la Cultura desarrollará sus funciones a nivel nacional a través de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y con la colaboración de todas las instituciones que persiguen identidad de fines.

Art. 12o.— Son funciones del Consejo Nacional de la Cultura:

- a) Planificar la política cultural del país;
- b) Coordinar las acciones culturales, a fin de incorporar las distintas regiones del país a la cultura nacional;
- c) Vigilar el cumplimiento del Convenio de Integración Andina “Andrés Bello”, en su aspecto cultural, así como el de otros convenios culturales de carácter internacional; y,
- d) Analizar y evaluar el cumplimiento de los convenios culturales y científicos internacionales y aplicarlos en lo que corresponda.

Art. 13o.— Son atribuciones del Consejo Nacional de la Cultura:

- a) Aprobar el plan de labores y la proforma presupuestaria de la Institución, presentada por el Presidente;
- b) Conocer y aprobar el informe anual de actividades que presentará el Presidente;
- c) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese al desarrollo de la cultura nacional; y,
- d) Designar a los representantes de las secciones que integran el Consejo Ejecutivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

En las sesiones del Consejo actuará el Secretario General de la Institución.

#### DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

Art. 14o.— El Consejo Ejecutivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se compone de un representante por las secciones siguientes, que no serán los presidentes de las mismas:

Uno por la Literatura y Medios de Comunicación Social;

Uno por las Artes Musicales, Teatro y Danza;

Uno por la Historia y Geografía, la Antropología y Arqueología;

Uno por las Artes Plásticas;

Uno por la Educación y Filosofía;

Uno por las Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas;

Uno por las Ciencias Naturales y Biológicas, y las Ciencias Físico-Químicas;

Uno por las Ciencias Matemáticas, de la Ingeniería y Arquitectura;

Uno por las Ciencias Militares.

Los representantes durarán un año en sus funciones y no podrán ser designados inmediatamente para otro período. El Consejo Ejecutivo estará presidido por el Presidente, sesionará cada mes y, extraoficialmente, cuando éste lo convoque.

En las sesiones actuará el Secretario General de la Casa.

#### DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

Art. 15o.— Son funciones del Consejo Ejecutivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana:

- a) Tomar decisiones convenientes para facilitar la ejecución plena del programa general;
- b) Conocer y aprobar el plan de acción de cada una de las secciones, previo informe del Presidente;
- c) Aprobar la creación de nuevas filiales;
- d) Ejercer las demás atribuciones que le señalen los reglamentos.

#### DE LA PRESIDENCIA

Art. 16o.— Frente a la Casa de la Cultura estará el Presidente, y será responsable de la ejecución, control y evaluación periódica de sus programas de acción.

La Presidencia establecerá los Departamentos y Dependencias que sean necesarios para llevar a cabo las funciones y cumplir los deberes que le estén señalados por la presente Ley y los Reglamentos respectivos. Coordinará las actividades de Núcleos Provinciales, y enviará para aprobación del Consejo Nacional los presupuestos de los mismos.

Los Estatutos de la Casa reglamentarán las funciones de dichos organismos.

Art. 17o.— En cada capital de provincia habrá un Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana que contará con un Presidente y un Directorio integrado por tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

miento de Registro y de Comunicación a los Núcleos Provinciales.

Art. 30o.— Para la ejecución de determinados programas culturales, la Casa de la Cultura Ecuatoriana puede contratar los servicios de asociaciones de carácter privado, gubernamentales o intergubernamentales. Todo acuerdo de esta clase necesita la aprobación del Consejo Nacional de la Cultura.

#### DE LAS RENTAS Y BIENES

Art. 31o.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Una asignación que se hará constar anualmente con cargo al Fondo Nacional de Participaciones;
- b) El producto del arrendamiento de sus Bienes Patrimoniales;
- c) Los valores que ingresaren por venta de libros, folletos, revistas y otras publicaciones de la Casa;
- d) El producto de las entradas a espectáculos o funciones culturales que organice;
- e) Los derechos de autor que pasaren a ser de propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, una vez que hayan prescrito los derechos de los herederos, limitándose a 25 años el tiempo necesario para tal prescripción;
- f) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,
- g) Cualquier otro ingreso no especificado anteriormente o que fuere asignado por el Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 32.— Quedan integrados económica y administrativamente a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y vinculados al Departamento correspondiente, el Musco de Arte Colonial, el Archivo Nacional de Historia y la Biblioteca Nacional.

Los Conservatorios Nacionales de Música y las Orquestas Sinfónicas estarán obligados a coordinar su labor con la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art. 33o.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana queda exonerada del pago de impuestos arancelarios y otros gravámenes en las importaciones que llegare a efectuar en cumplimiento de sus fines específicos, de acuerdo con los procedimientos legales pertenecientes a excepción de tasas portuarias y bodegaje.

Art. 34o.— No podrán suscribirse Contratos de Arrendamiento de los bienes de propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana por un plazo mayor de tres años; todo nuevo contrato de arrendamiento requerirá de pública subasta que se convocará y adjudicará conforme a la Ley.

Art. 35o.— Establécese la jurisdicción coactiva a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, para que pueda hacer efectiva la recaudación de las cantidades que se le adeuden, inclusive por las cauciones previas al ejercicio de las funciones y cargos de sus servidores, pero con excepción de las obligaciones que provengan de contratos bilaterales y multilaterales que hubiere celebrado o celebre la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva que se establece en este artículo, serán aplicables las disposiciones respectivas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 36o.— No podrán imprimirse ni venderse en territorio ecuatoriano libros, revistas, folletos o cualquier otra clase de publicaciones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Estas publicaciones con excepción de las de carácter periodístico, para imprimirse en el país, requieren del registro legal y sus editores están obligados a entregar a la Casa de la Cultura Ecuatoriana el siguiente número de ejemplares: dos para la Biblioteca Nacional, dos para cada una de las Bibliotecas Municipales de Quito, Guayaquil y Cuenca, y uno para cada una de las Bibliotecas de las Universidades y Escuelas Politécnicas de Quito, Guayaquil y Cuenca.

La falta oportuna de la entrega de los indicados ejemplares será sancionada por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana con multa de cinco mil sucres (S/. 5.000,00) a cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00), según la importancia de la publicación, y en caso de reincidencia por parte de un mismo editor, además de la pena pecuniaria, con la prohibición de venta y circulación de la edición correspondiente.

Art. 37o.— Anualmente y de acuerdo con las necesidades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, se incrementará la asignación que le corresponda en el presupuesto del Estado, la que en ningún caso podrá disminuirse ni destinarse a otros fines.

Art. 38o.— Quedan derogados la Ley de Estructuración y Estatutos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, expedidos el 29 de septiembre de 1966.

Art. 39o.— De la ejecución del presente Decreto que regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Educación y Cultura.

Dado en Quito, el 18 de enero de 1979.

Decreto Supremo No. 184, de 22 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 1o. de marzo de 1973, reformada por Decreto Supremo No. 927, de 6 de septiembre de 1974, a su vez publicado en el Registro Oficial No. 641 del 18 de septiembre de 1974, y codificado mediante Acuerdo No. 5489 del señor Ministro de Educación Pública, de 20 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial 647, de 26 de los mismos mes y año, y Decreto Supremo No. 3166, de 18 de enero de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 762, de 30 de enero de 1979.

f). Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f). Gnl. de División, Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f). Teniente General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f). Fernando Dobronsky Ojeda, General de División, Ministro de Educación y Cultura.

#### LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

—1970—

Dentro de la política nacional de defensa del patrimonio cultural ecuatoriano y en con-